



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 13 de Marzo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000052-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000255-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000041-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

Obras Municipales inconsultas (reservorios de agua con excavaciones para la línea de impulsión y distribución) dentro del área intangible del sitio arqueológico. Construcción de línea eléctrica dentro dentro del área intangible del sitio arqueológico. Expansion rural (construcción de nuevas chozas con fines de habitación) -Construcción de corrales de ganado de los habitantes aledaños al sitio arqueológico. Excavaciones clandestinas de huaquero.

Factores naturales

Presencia de vegetaciones en los muros. Las raíces de la vegetación están generando una expansión a los muros llevándolo a su colapso.

Que, mediante Memorando N° 000247-2024-DDC LAM/MC de fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, recaída en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000255-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024, elaborado por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada;

Que, mediante Informe N° 000041-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el cuadro de datos técnicos del Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024, así como en los Informes N° 000255-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Chochope, para solicitar el cese de la ejecución de obras municipales dentro del sitio arqueológico huaca colorada. Comunicar al presidente de la comunidad se abstenga de entregar lotes para viviendas dentro del sitio arqueológico Huaca colorada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Desmontaje:	x	Desmontar y retirar todo elemento perturbador del Sitio Arqueológico; tales como las construcciones inconsultas de viviendas precarias dentro del monumento, y los corrales de ganados.
Incautación:	x	incautar maquinaria o herramientas que se emplen en la afectación al sitio arqueológico.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chóchope, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024, Informe N° 000255-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000041-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2024 10:46:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 13 de Marzo del 2024

INFORME N° 000041-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO HUACA COLORADA, DISTRITO CHÓCHOPE,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 001872-2024-DGPA-VMPCIC/MC (13MAR2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000247-2024-DDC LAM/MC de fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000042-2024-SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 04 de marzo de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada.
- 1.2 Mediante Informe N° 000255-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 12 de marzo de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada¹, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ No se registran antecedentes de la declaratoria y delimitación del bien inmueble prehispánico.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Colorada, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Agentes antrópicos

Obras Municipales inconsultas (reservorios de agua con excavaciones para la línea de impulsión y distribución) dentro del área intangible del sitio arqueológico. Construcción de línea eléctrica dentro dentro del área intangible del sitio arqueológico. Expansión rural (construcción de nuevas chozas con fines de habitación) -Construcción de corrales de ganado de los habitantes aledaños al sitio arqueológico. Excavaciones clandestinas de huaquero.

Factores naturales

Presencia de vegetaciones en los muros. Las raíces de la vegetación están generando una expansión a los muros llevándolo a su colapso.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alindor Rivelino Rojas López, en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Chochope, para solicitar el cese de la ejecución de obras municipales dentro del sitio arqueológico huaca colorada. Comunicar al presidente de la comunidad se abstenga de entregar lotes para viviendas dentro del sitio arqueológico Huaca colorada
Desmontaje:	x	Desmontar y retirar todo elemento perturbador del Sitio Arqueológico; tales como las construcciones inconsultas de viviendas precarias dentro del monumento, y los corrales de ganados.
Incautación:	x	incautar maquinaria o herramientas que se emplen en la afectación al sitio arqueológico.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 29 de febrero de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000255-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Colorada, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 13 de Marzo del 2024

INFORME N° 000255-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO HUACA
COLORADA, DISTRITO CHÓCHOPE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : MEMORANDO N° 247-2024-DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a través del documento de la referencia, para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Colorada, ubicado en el distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE/MC del 29.02.2024 del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 330519.00 m2 (33.019 ha)
- **Perímetro:** 2283.16 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 648521.9989/ N 9319415.9983

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA COLORADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.28	96°31'50"	648250.00	9319796.00
2	2-3	125	100°11'48"	648271.00	9319828.00





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3	3-4	93.96	186°22'44"	648386.00	9319779.00
4	4-5	110.02	170°49'58"	648476.00	9319752.00
5	5-6	127.31	162°8'22"	648575.00	9319704.00
6	6-7	41.11	129°32'31"	648667.00	9319616.00
7	7-8	180.41	236°36'59"	648664.00	9319575.00
8	8-9	147.31	117°24'10"	648807.00	9319465.00
9	9-10	147	115°8'50"	648781.00	9319320.00
10	10-11	62.94	209°22'29"	648639.00	9319282.00
11	11-12	104.56	169°20'2"	648594.00	9319238.00
12	12-13	116.47	176°10'37"	648507.00	9319180.00
13	13-14	75.66	104°35'51"	648406.00	9319122.00
14	14-15	34.21	240°47'26"	648353.00	9319176.00
15	15-16	60.73	147°30'12"	648320.00	9319167.00
16	16-17	13.42	133°48'23"	648262.00	9319185.00
17	17-18	10.05	159°8'44"	648256.00	9319197.00
18	18-19	40.45	165°45'31"	648255.00	9319207.00
19	19-20	24.76	231°53'39"	648261.00	9319247.00
20	20-21	16.03	223°3'37"	648244.00	9319265.00
21	21-22	27.78	153°19'12"	648228.00	9319266.00
22	22-23	17.49	151°13'13"	648204.00	9319280.00
23	23-24	28.02	204°12'42"	648195.00	9319295.00
24	24-25	105.15	182°38'45"	648172.00	9319311.00
25	25-26	21.26	163°21'52"	648083.00	9319367.00
26	26-27	28.65	168°3'46"	648069.00	9319383.00
27	27-28	48.05	162°45'46"	648055.00	9319408.00
28	28-29	59.01	168°57'34"	648045.00	9319455.00
29	29-30	35.47	157°31'39"	648044.00	9319514.00
30	30-31	58.67	171°52'40"	648057.00	9319547.00
31	31-32	140.66	174°27'54"	648086.00	9319598.00
32	32-33	87.78	172°55'45"	648167.00	9319713.00
33	33-34	16.28	84°44'25"	648226.00	9319778.00
34	34-35	31.4	280°15'17"	648237.00	9319766.00
35	35-1	7.81	267°25'45"	648256.00	9319791.00
TOTAL	2283.16	5939°59'58"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2024 09:47:52 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 12 de Marzo del 2024

INFORME N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO HUACA
COLORADA, DISTRITO CHÓCHOPE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : **PROVEIDO N° 001392-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
(12MAR2024)
MEMORANDO N° 000247-2024/DDC LAM/MC
(08MAR2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio arqueológico Huaca Colorada, distrito de Chóchope, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000042-2024/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC del 04.03.2024 se remite el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE/MC del 29.02.2024 del Lic. Alindor Rivelino Rojas Lopez donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Colorada.

Mediante Memorando N° 000247-2024-DDC LAM/MC del 08.03.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Alindor Rivelino Rojas Lopez, lo describe de la siguiente manera:

Huaca Colorada es un asentamiento sobre una colina. En la cima existen dos plataformas asociadas una a la otra mediante un espacio abierto delimitado por muros de piedra. Las plataformas están alineadas en sentido este - oeste, con sus fachadas hacia el lado norte. Las dimensiones aproximadas de las plataformas son de 40 x 30 m de una y la otra de 30 x 20 m, con una altura de 5 m aproximadamente. Las plataformas





son de forma rectangular y esta divididas por muros de contención elaborados a base de piedra y relleno con tierra, formando una especie de círculos concéntricos. Al norte de las dos plataformas, a lo largo de la cima de la colina, se registra una concentración de conjuntos arquitectónicos de plantas rectangulares delimitados por muros de piedra. Los muros están contruidos de forma trapezoidal; para lo cual, se ha construido dos paramentos rellenos al centro con material suelto (piedra y grava), y en algunos casos aún se aprecia que los muros terminaron en una cabecera en punta. En el sector de la arquitectura descrita destaca un sistema de murallas concéntricas que delimitan sectores. Así mismo, el adicional a estas tres murallas en el límite del camino, en las excavaciones informales se aprecia, la existencia de una cuarta muralla. A lo largo de todo el sitio delimitado por la carretera de chochope y la trocha que conduce al caserío la colorada, se aprecia dispersión de cerámica prehispánica, restos malacológicos y restos óseos; dentro y fuera de los espacios arquitectónicos.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE/MC, se reporta la siguiente afectación:

Obras Municipales inconsultas (reservorios de agua con excavaciones para la línea de impulsión y distribución) dentro del área intangible del sitio arqueológico. Construcción de línea eléctrica dentro del área intangible del sitio arqueológico. Expansión rural (construcción de nuevas chozas con fines de habitación) -Construcción de corrales de ganado de los habitantes aledaños al sitio arqueológico. Excavaciones clandestinas de huaquero

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE/MC, existen afectaciones de expansión urbana y construcciones ilegales que están impactando negativamente al monumento.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Colorada", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*Área: 330519.00 m² (33.019 ha)

Perímetro: 2283.16 m.

Coordenadas de referencia: E 648521.9989/ N 9319415.9983

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA COLORADA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.28	96°31'50"	648250.00	9319796.00
2	2-3	125	100°11'48"	648271.00	9319828.00
3	3-4	93.96	186°22'44"	648386.00	9319779.00
4	4-5	110.02	170°49'58"	648476.00	9319752.00
5	5-6	127.31	162°8'22"	648575.00	9319704.00
6	6-7	41.11	129°32'31"	648667.00	9319616.00
7	7-8	180.41	236°36'59"	648664.00	9319575.00
8	8-9	147.31	117°24'10"	648807.00	9319465.00
9	9-10	147	115°8'50"	648781.00	9319320.00
10	10-11	62.94	209°22'29"	648639.00	9319282.00
11	11-12	104.56	169°20'2"	648594.00	9319238.00
12	12-13	116.47	176°10'37"	648507.00	9319180.00
13	13-14	75.66	104°35'51"	648406.00	9319122.00
14	14-15	34.21	240°47'26"	648353.00	9319176.00
15	15-16	60.73	147°30'12"	648320.00	9319167.00
16	16-17	13.42	133°48'23"	648262.00	9319185.00
17	17-18	10.05	159°8'44"	648256.00	9319197.00
18	18-19	40.45	165°45'31"	648255.00	9319207.00
19	19-20	24.76	231°53'39"	648261.00	9319247.00
20	20-21	16.03	223°3'37"	648244.00	9319265.00
21	21-22	27.78	153°19'12"	648228.00	9319266.00
22	22-23	17.49	151°13'13"	648204.00	9319280.00
23	23-24	28.02	204°12'42"	648195.00	9319295.00
24	24-25	105.15	182°38'45"	648172.00	9319311.00
25	25-26	21.26	163°21'52"	648083.00	9319367.00
26	26-27	28.65	168°3'46"	648069.00	9319383.00
27	27-28	48.05	162°45'46"	648055.00	9319408.00
28	28-29	59.01	168°57'34"	648045.00	9319455.00
29	29-30	35.47	157°31'39"	648044.00	9319514.00
30	30-31	58.67	171°52'40"	648057.00	9319547.00
31	31-32	140.66	174°27'54"	648086.00	9319598.00
32	32-33	87.78	172°55'45"	648167.00	9319713.00
33	33-34	16.28	84°44'25"	648226.00	9319778.00
34	34-35	31.4	280°15'17"	648237.00	9319766.00
35	35-1	7.81	267°25'45"	648256.00	9319791.00
TOTAL	2283.16	5939°59'58"			

IV. RECOMENDACIONES

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
 www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
 PERÚ
 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 02-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Alindor Rivelino Rojas López				
COARPE Nº	41557				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC - Lambayeque				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:00 PM
	29	2	2024	HORA DE CULMINACIÓN	15:00 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Chochope
Sector:	La Colorada
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	648521.9989E - 9319415.9983N
Acceso / vías:	Se parte desde Chiclayo por la carretera Fernando Belaunde Terry (antigua carretera panamericana norte) con destino al distrito de Chochope. El sitio arqueológico Huaca Colorada, está emplazada en la entrada del pueblo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se registraron una gran cantidad de elementos arquitectónicos, y en su gran mayoría, los espacios tienen forma rectangular. Así mismo, existe un sistema de murallas que recorren alrededor de la colina, formando una especie de círculos concéntricos.
1.2	Cerámica	X		Fragmentería de cerámica dispersa en toda el área. De acuerdo a lo observado en campo, destaca la presencia de cerámica doméstica del intermedio tardío.
1.3	Lítico			Canto rodados, usados como manos de moler.
1.4	Óseo			Restos óseos expuestos productos del huaqueo.
1.5	Malacológico	X		Se registró restos malacológicos como, palabritas y conchas de abanico.
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
----	-----------------------	--------------------

b)	Descripción del MAP	<p>El bien inmueble prehispánico (BIP), consiste en un sitio arqueológico, correspondiente a un asentamiento sobre una colina. En la cima existen dos plataformas asociadas una a la otra mediante un espacio abierto delimitado por muros de piedra. Las plataformas están alineadas en sentido este - oeste, con sus fachadas hacia el lado norte. Las dimensiones aproximadas de las plataformas son de 40 x 30 m de una y la otra de 30 x 20 m, con una altura de 5 m aproximadamente. Las plataformas son de forma rectangular y están divididas por muros de contención elaborados a base de piedra y relleno con tierra, formando una especie de círculos concéntricos.</p> <p>Al norte de las dos plataformas, a lo largo de la cima de la colina, se registra una concentración de conjuntos arquitectónicos de plantas rectangulares delimitados por muros de piedra. Los muros están contruidos de forma trapezoidal; para lo cual, se ha construido dos paramentos rellenos al centro con material suelto (piedra y grava), y en algunos casos aún se aprecia que los muros terminaron en una cabecera en punta. En el sector de la arquitectura descrita destaca un sistema de murallas concéntricas que delimitan sectores. Así mismo, el adicional a estas tres murallas en el límite del camino, en las excavaciones informales se aprecia, la existencia de una cuarta muralla. A lo largo de todo el sitio delimitado por la carretera de chochope y la trocha que conduce al caserío la colorada, se aprecia dispersión de cerámica prehispánica, restos malacológicos y restos óseos; dentro y fuera de los espacios arquitectónicos.</p>
----	---------------------	---

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>Obras Municipales inconsultas (reservorios de agua con excavaciones para la línea de impulsión y distribución) dentro del área intangible del sitio arqueológico.</p> <p>Construcción de línea eléctrica dentro del área intangible del sitio arqueológico.</p> <p>Expansión rural (construcción de nuevas chozas con fines de habitación)</p> <p>Construcción de corrales de ganado de los habitantes aledaños al sitio arqueológico.</p> <p>Excavaciones clandestinas de huaquero</p>
Factores Naturales	X		X		<p>Presencia de vegetaciones en los muros. Las raíces de la vegetación están generando una expansión a los muros llevándolo a su colapso.</p>

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico "Huaca Cerro Colorado" se conserva aproximadamente un 90% de extensión. El acondicionamiento de campos de cultivos y trochas carrozables dentro del sitio arqueológico, constituyen la principal causa de afectación.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines agrícolas y de viviendas.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.



III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico



Vista en primer plano del polígono elaborado en base a las evidencias en superficie del Sitio Arqueológico Huaca Colorada.

CUADRO DE CORDENADAS UTM WGS84 DEL SA SANTACUOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	39		648250	9319796
2	2-3	8		648256	9319791
3	3-4	32		648237	9319766
4	4-5	17		648226	9319778
5	5-6	88		648167	9319713
6	6-7	142		648086	9319598
7	7-8	58		648057	9319547
8	8-9	36		648044	9319514
9	9-10	60		648045	9319455
10	10-11	48		648055	9319408
11	11-12	29		648069	9319383
12	12-13	21		648083	9319367
13	13-14	105		648172	9319311
14	14-15	28		648195	9319295
15	15-16	18		648204	9319280
16	16-17	28		648228	9319266
17	17-18	16		648244	9319265
18	18-19	25		648261	9319247
19	19-20	41		648255	9319207
20	20-21	11		648256	9319197
21	21-22	13		648262	9319185
22	22-23	61		648320	9319167
23	23-24	34		648353	9319176
24	24-25	76		648406	9319122
25	25-26	117		648507	9319180



26	26-27	104		648594	9319238
27	27-28	63		648639	9319282
28	28-29	147		648781	9319320
29	29-30	148		648807	9319465
30	30-31	181		648664	9319575
31	31-32	40		648667	9319616
32	32-33	128		648575	9319704
33	33-34	110		648476	9319752
34	34-35	95		648386	9319779
35	35-1	125		648271	9319828

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Chochope, para solicitar el cese de la ejecución de obras municipales dentro del sitio arqueológico huaca colorada. Comunicar al presidente de la comunidad se abstenga de entregar lotes para viviendas dentro del sitio arqueológico Huaca colorada.
Desmontaje:	x	Desmontar y retirar todo elemento perturbador del Sitio Arqueológico; tales como las construcciones inconsultas de viviendas precarias dentro del monumento, y los corrales de ganados.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	incautar maquinaria o herramientas que se emplen en la afectación al sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista general del Sitio Arqueológico según el registro del SIGDA.



Vista General del sitio arqueológico huaca La colorada.





Vista general de la arquitectura Monumental del sitio arqueológico Huaca Colorada.



Vista en detalle de la arquitectura monumental del Sitio Arqueológico Huaca Colorada





29 feb. 2024 11:51:04 a. m.
-6°9'7"S -79°39'36"W
180° S
Lambayeque 101
Lambayeque
Altitud: 195.0m
Velocidad: 0.0km/h
Número de índice: 68

Vista de la construcción de viviendas dentro del área del sitio arqueológico Huaca Colorada.



Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Alindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2024 19:04:27 -05:00



Construcción de Chozas dentro del sitio arqueológico Huaca Colorada

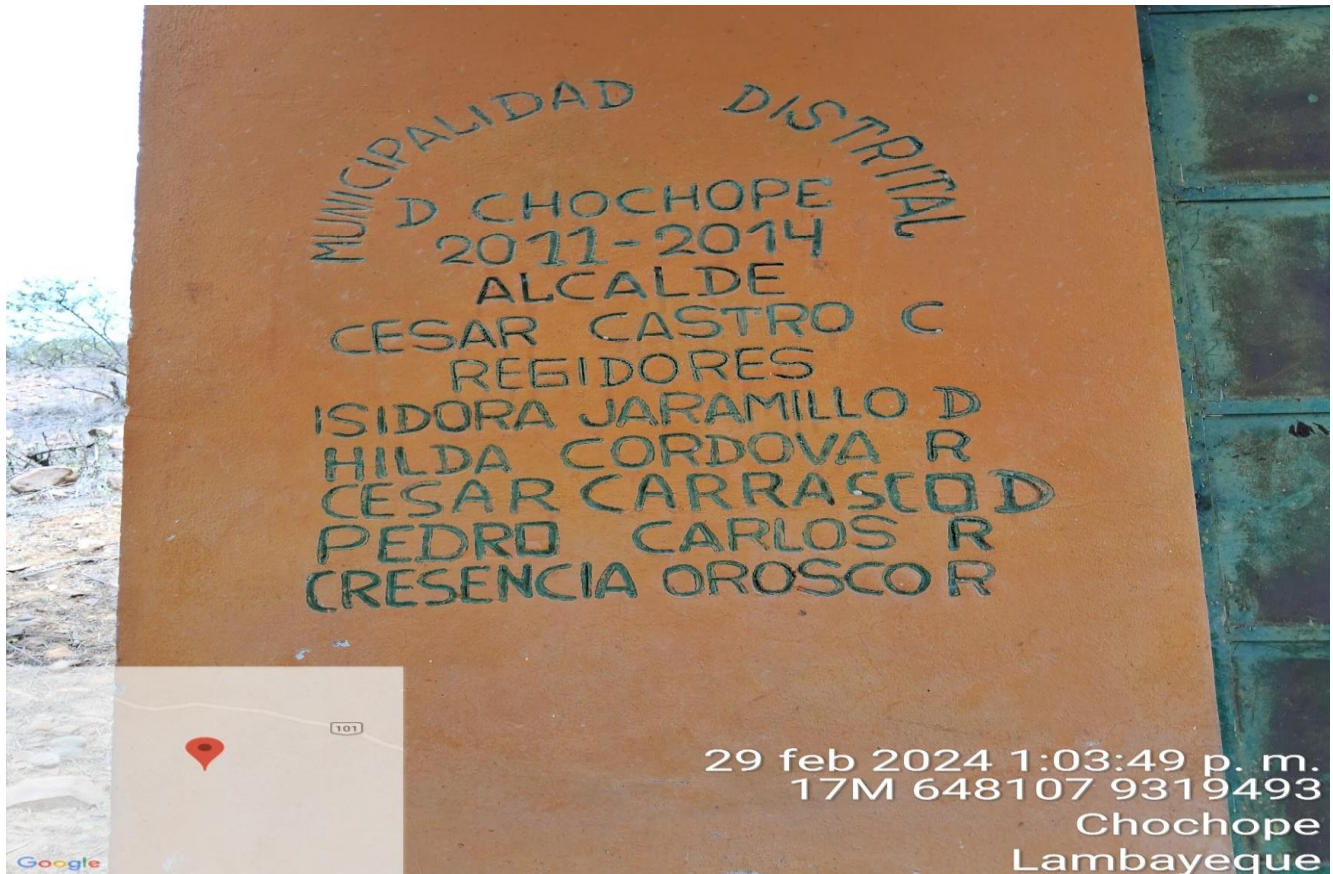


Vista de la construcción de corrales dentro sitio arqueológico Huaca colorada.



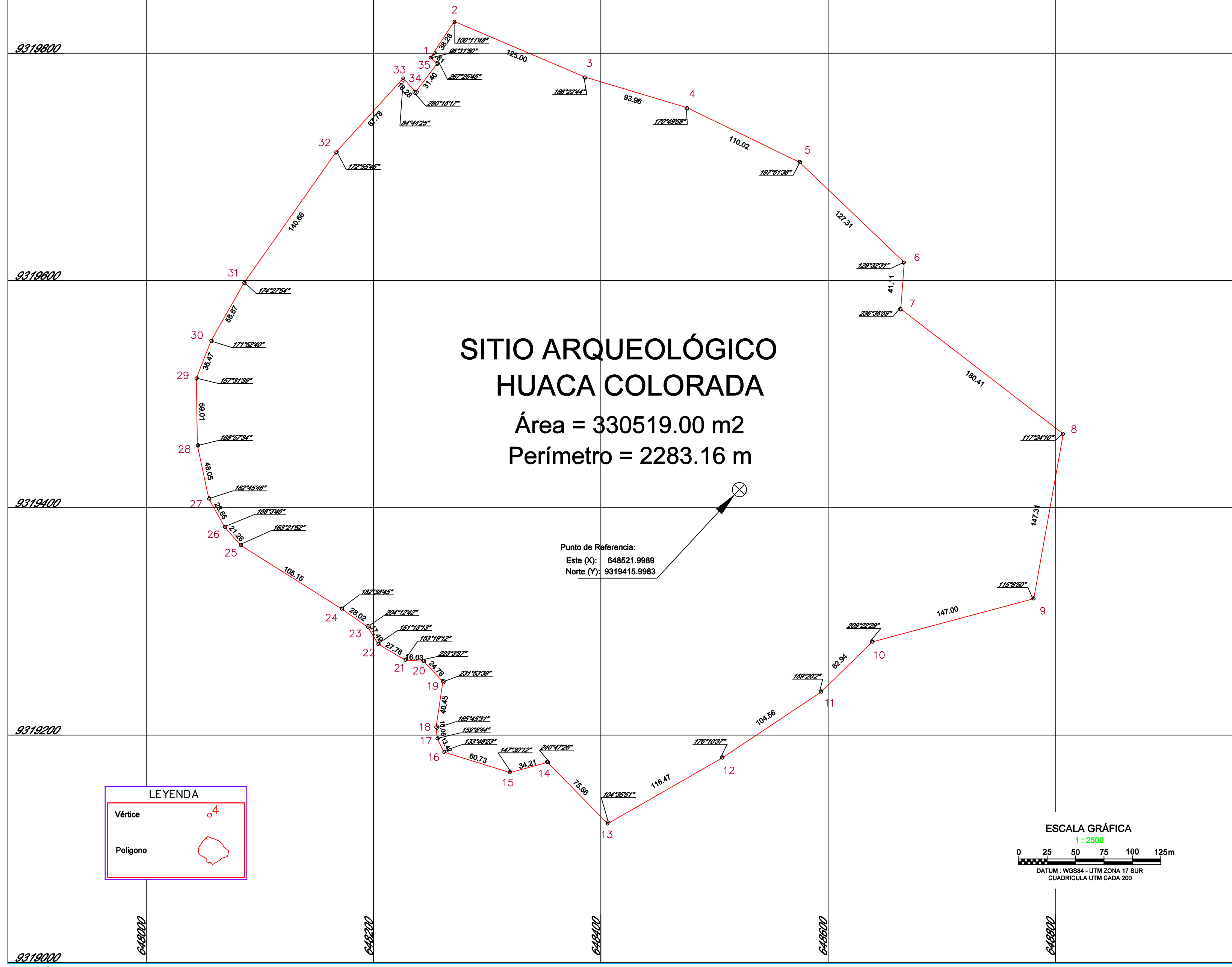
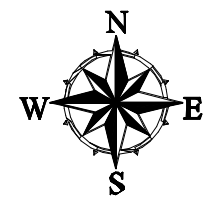


Vista de la construcción de obras municipales dentro del área intangible del Sitio Arqueológico Huaca Colorada.



Detalle de la placa de la obra municipal



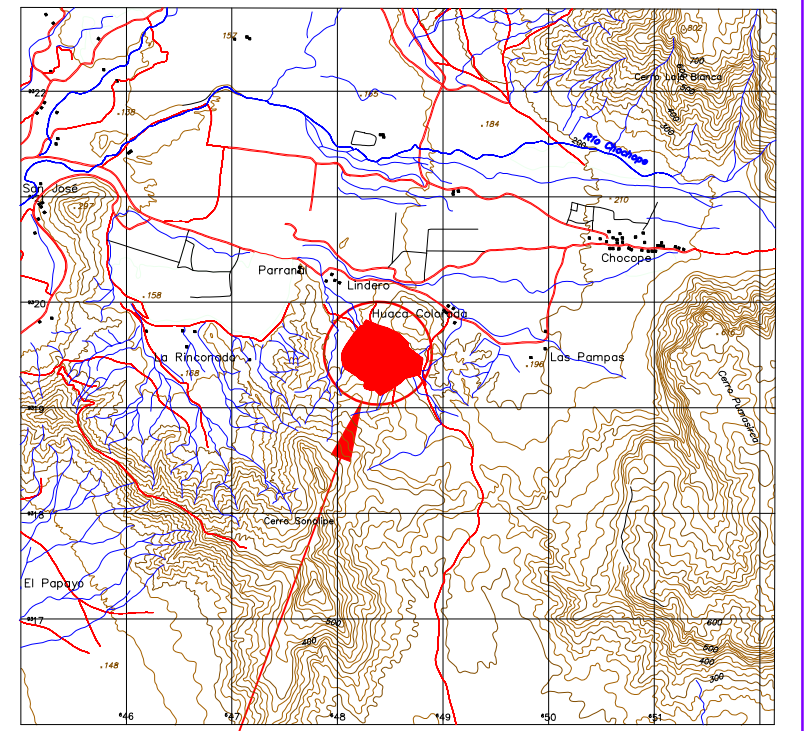
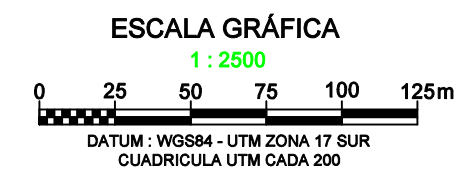


**SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACA COLORADA**
 Área = 330519.00 m²
 Perímetro = 2283.16 m

Punto de Referencia:
 Este (X): 648521.9989
 Norte (Y): 9319415.9983

LEYENDA

Vértice	○ 4
Polígono	



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 70,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.28	96°31'50"	648250.0000	9319796.0000
2	2-3	125.00	100°11'48"	648271.0000	9319828.0000
3	3-4	93.96	188°22'44"	648396.0000	9319778.0000
4	4-5	110.02	170°49'58"	648476.0000	9319752.0000
5	5-6	127.31	162°9'22"	648575.0000	9319704.0000
6	6-7	41.11	129°32'31"	648667.0000	9319618.0000
7	7-8	180.41	238°36'59"	648664.0000	9319575.0000
8	8-9	147.31	117°24'10"	648807.0000	9319465.0000
9	9-10	147.00	115°9'50"	648781.0000	9319320.0000
10	10-11	62.94	209°22'29"	648638.0000	9319282.0000
11	11-12	104.56	188°20'2"	648594.0000	9319238.0000
12	12-13	116.47	178°10'37"	648507.0000	9319190.0000
13	13-14	75.66	104°35'51"	648406.0000	9319122.0000
14	14-15	34.21	240°47'26"	648353.0000	9319178.0000
15	15-16	80.73	147°30'12"	648320.0000	9319167.0000
16	16-17	13.42	133°48'23"	648262.0000	9319185.0000
17	17-18	10.05	158°9'44"	648256.0000	9319197.0000
18	18-19	40.45	165°45'31"	648255.0000	9319207.0000
19	19-20	24.76	231°53'39"	648261.0000	9319247.0000
20	20-21	16.03	223°9'37"	648244.0000	9319285.0000
21	21-22	27.78	153°19'12"	648228.0000	9319286.0000
22	22-23	17.48	151°13'13"	648204.0000	9319290.0000
23	23-24	28.02	204°12'42"	648195.0000	9319295.0000
24	24-25	105.15	182°38'45"	648172.0000	9319311.0000
25	25-26	21.26	163°21'52"	648063.0000	9319367.0000
26	26-27	28.65	168°3'46"	648069.0000	9319383.0000
27	27-28	48.05	162°45'46"	648055.0000	9319408.0000
28	28-29	59.01	168°57'34"	648045.0000	9319455.0000
29	29-30	35.47	157°31'39"	648044.0000	9319514.0000
30	30-31	58.67	171°52'40"	648057.0000	9319547.0000
31	31-32	140.66	174°27'54"	648086.0000	9319598.0000
32	32-33	67.78	172°55'45"	648167.0000	9319713.0000
33	33-34	16.28	84°44'25"	648226.0000	9319778.0000
34	34-35	31.40	280°15'17"	648237.0000	9319766.0000
35	35-1	7.81	267°25'45"	648256.0000	9319791.0000
TOTAL		2283.16	5939°59'58"		
Suma de ángulos (real) =			5940°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'02"		

PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico HUACA COLORADA		
Arq ^l Responsable: Lic. Alindro Rivelino Rojas Lopez Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque		
Dibujo: Bach. Ing. Augusto Aguirre Adriaola		
Dpto:	Provincia:	Distrito:
Lambayeque	Lambayeque	Chochope
Punto de referencia:	Área:	Perímetro:
Este (X): 648521.9989	330519.00 m ² 33.0519 Ha	2283.16 m
Norte (Y): 9319415.9983		
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	17
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	Escala:
Marzo 2024	PPROV-019-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	1:2500